

**Santa Rosa, 03 de junio de 2011.**

**VISTO:**

El artículo 99 inciso 4°) de la Ley 2574, y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma precedentemente referida asigna al Defensor General, como máxima autoridad del cuerpo de defensores del Estado, la función de realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los Derechos Humanos;

Que, en virtud de dicho mandato legal, y las restantes incumbencias reservadas expresamente por ley al Ministerio Público de la Defensa para el reaseguro de su buen funcionamiento, corresponde disponer las acciones dirigidas al aseguramiento de los Derechos Humanos en aquellos supuestos en que la conflictividad y la violencia asumen formas en las que necesariamente deben articularse modalidades de intervención coordinadas y proactivas por parte de las agencias estatales implicadas;

Que es este el caso de la violencia de género y familiar, que más allá de su visibilización reciente, por su gravedad, y también por las sensibles particularidades sociales y culturales que asume contemporáneamente, amerita un seguimiento y evaluación institucional permanente en aras de la prevención eficiente de la misma;

Que, en ese sentido, la Defensa Pública debe contribuir a realizar acciones operativas tendientes al conocimiento respecto del objeto de su intervención, la evolución de las variables de la violencia de género y familiar, y los criterios de las medidas y prácticas institucionales a adoptar para prevenir la misma, que deberán llevarse a cabo con arreglo a los paradigmas de la Constitución Nacional y el Estado Constitucional de Derecho, lo que surge de la legislación internacional, nacional y provincial vigente y la asunción del rol de la defensa estatal como agencia fundamental de contención del poder punitivo;

Que dicha tarea habrá de ponerse en práctica por medio de un Observatorio de la Violencia Familiar y de Género, que tendrá a su cargo la recolección y sistematización de los datos y la realización de los informes y estudios respectivos, como así también la unidad y organicidad de las respuestas institucionales, tendientes a la prevención de la violencia familiar y de género que se implementen desde la Defensa Pública;

Que dicho Observatorio actuará en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, con el objeto de efectuar un seguimiento proactivo de las situaciones de violencia familiar y de género que se detecten en la misma;

Que la conformación y puesta en práctica del mencionado Observatorio dependerá del Ministerio Público de la Defensa, que habrá de coleccionar y sistematizar los datos de conformidad con las instrucciones que a esos fines deberá dictar el Defensor General de la Provincia;

**POR ELLO,  
EL DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

1°) Crear en el ámbito de la Defensoría General de la Provincia el Observatorio de la Violencia Familiar y de Género, que tendrá a su cargo la recolección y sistematización de los datos y la realización de los informes y estudios respectivos, a los fines de efectuar un seguimiento sobre los tipos y modalidades de la misma en base a la información que recolecte, como así también a lograr .unidad y organicidad en las respuestas institucionales que en materia de prevención de esta problemática articule el Ministerio Público de la Defensa;

2°) El Observatorio podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, con el objeto llevar a cabo los objetivos planteados con apego a las normas vigentes en materia internacional y nacional, asumiendo al Ministerio Público de la Defensa como una agencia

fundamental de acotamiento del poder punitivo estatal, en materia de protección de Derechos Humanos fundamentales;

3°) La conformación, puesta en práctica y funcionamiento del Observatorio quedará a cargo de la Defensoría General, de conformidad con las instrucciones que a esos fines deberá dictar el Defensor General de la Provincia;

4°) De forma.

**RESOLUCIÓN D.G. N°**

**1/11**

